

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda verbal de amparo posesorio y protección a la propiedad privada presentada por el Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, obrando como apoderado judicial de la de la señora MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIRVIESCAS, en contra de BARBARA GONZALEZ DEVELANDIA, BLAS ANTONIO VELANDIA y ANGELMIRO VELANDIA GONZÁLEZ, encontrando que la demanda fue subsanada en debida forma en virtud del auto de fecha 14 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 972 y ss del Código Civil, así como el artículo 377 del C.G.P., se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de amparo posesorio y protección a la propiedad privada "sobre los predios denominados Lote No. 1 LAS CAMELIAS, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-21800 y Lote No. 2 denominado los CAYENOS, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-21801, que hacían parte del predio de mayor extensión LA ESPERANZA, predio ubicado en la vereda de Peñitas del municipio de Puente Nacional, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-12803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, ya CERRADO", presentada por el Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, obrando como apoderado judicial de la de la señora MARIA MARLEN RODRIGUEZ VIRVIESCAS, en contra de BARBARA GONZALEZ DEVELANDIA, BLAS ANTONIO VELANDIA y ANGELMIRO VELANDIA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados BARBARA GONZALEZ DEVELANDIA, BLAS ANTONIO VELANDIA y ANGELMIRO VELANDIA GONZÁLEZ, en los términos establecidos en los

Proceso: Verbal Amparo Posesorio y Protección a la Propiedad Privada
Radicado: 2022-00025
Demandante: María Marlen Rodríguez Virviescas
Demandado: Blas Antonio Velandia y otros

artículos 291 al 293 del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndole el traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

TERCERO: Impartir a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en los artículos 368 al 373 del C.G.P. en concordancia con el Art. 377 *ibidem*.

NOTIFIQUESE



MIGEUL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez